

CONSTANCIA SECRETARIA: pasa a despacho del señor Juez la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, radicado bajo el numero 2022-0085 para estudio de admisibilidad.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO MUTUO ACUERDO
Radicado:	2022-00085
Solicitantes:	ANGELA MARIA RIOS SALAZAR y GERMAN HERRERA CARDENAS
Auto Interlocutorio:	422

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se encuentra para decidir acerca de la **Admisión** o no de la presente demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos para estos casos en los artículos 74, 82, 84 del Código General del Proceso concordante con el artículo 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que:

- 1- Deberá allegar documentación que acredite la designación del apoderado actuante como abogado de pobres de los petentes, como quiera que ello se menciona en el escrito de solicitud; empero, no se aporta soportes de ello.
- 2- Deberá manifestar el domicilio de los cónyuges.
- 3- No se acompaña al presente trámite el acuerdo suscrito por las partes contrariando lo dispuesto por el artículo 84 del C.G.P., 6 del decreto legislativo, así como también lo dispuesto por el artículo 2.2.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, que en lo correspondiente a la petición de divorcio dice:

“La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez.

La petición de divorcio contendrá:

- a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges.
- b) **El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso.** Además, contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad;
- c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 24 de la Ley 1098 de 2006,

indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas”.(Negrillas fuera de texto).

4.- Deberá dar cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. como quiera que la dirección de notificación física del abogado actuante carece de ciudad.

De esta manera, se procederá a INADMITIR la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que subsanen las falencias anotados, de conformidad con el artículo 90, numeral 1 del C. G. P.

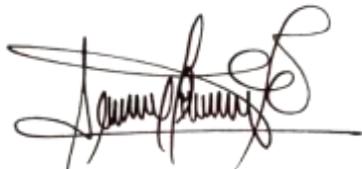
En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, deprecada por los señores ANGELA MARIA RIOS SALAZAR y GERMAN HERRERA CARDENAS, por lo dicho en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

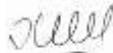
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 046

Hoy, 27 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria